

DECRETO N° 31.667

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo para enajenar aquellos lotes resultantes de los fraccionamientos de los padrones que integran los ex – Barrios en Condominio números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 23 y 25 y los Ex-Barrios en Condominio números 8 y 17 de los que aún no se dispone la titularidad, una vez que pasen al Patrimonio Municipal y sobre los cuales no recaigan los derechos de los reconocidos por las leyes números 12.625 y 13.939 (Leyes de Condominios).

Artículo 2º.- Las enajenaciones sólo podrán hacerse a los respectivos interesados siempre y cuando justifiquen ante el Servicio de Tierras y Viviendas: a) la ocupación de los predios con una antigüedad no menor a 5 (cinco) años; b) no ser propietarios ni promitentes compradores de inmuebles así como beneficiarios de otras adjudicaciones municipales; c) en todos los casos, los extremos a justificar deben ser a satisfacción de la Intendencia Municipal de Montevideo y d) las enajenaciones se realizarán previa tasación del Servicio de Catastro y Avalúo de acuerdo a los precios que establezca la normativa vigente ad referendum de la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 3º.- Rigen en todo lo que no se oponga al presente las disposiciones de los Decretos Nos. 25.374, 24.980, 25.783, 25.375, 26.249, 25.939, 25.002, 25.376, 24.982, 25.040, 25.743, 25.078, 24.981, 25.076, 25.095, 24.809, 25.065, 25.041 y 26.450.

Artículo 4º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A  
LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

JORGE MERONI  
Presidente

CR. JORGE SIMON  
Secretario General

Montevideo, 25 de Abril de 2006.-

**VISTO:** el Decreto No. 31.667 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de marzo de 2006, por el cual de conformidad con la Resolución No. 5791/05, de 26/12/05, se faculta a este Ejecutivo para enajenar aquellos lotes resultantes de los fraccionamientos de los padrones que integran los ex-Barrios en Condominios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 23 y 25 y los Ex- Barrios en Condominios Nos. 8 y 17 de los que aún no se dispone la titularidad, una vez que pasen al patrimonio Municipal y sobre los cuales no recaigan los derechos de los reconocidos por las Leyes N°s. 12.625 y 13.939 (Leyes de Condominios); se dispone que las enajenaciones sólo podrán hacerse a los respectivos interesados siempre y cuando justifiquen ante el Servicio de Tierras y Viviendas: a) la ocupación de los predios con una antigüedad no menor a 5 (cinco) años; b) no ser propietarios ni promitentes compradores de inmuebles así como beneficiarios de otras adjudicaciones municipales; c) en todos los casos, los extremos a justificar deben ser a satisfacción de la Intendencia Municipal de Montevideo y d) las enajenaciones se realizarán previa tasación del Servicio de Catastro y Avalúo de acuerdo a los precios que establezca la normativa vigente ad Referéndum de la Junta Departamental de Montevideo y se establece que rigen en todo lo que no se oponga al presente las disposiciones de los Decretos Nos. 25.374, 24.980, 25.783, 25.375, 26.249, 25.939, 25.002, 25.376, 24.982, 25.040, 25.743, 25.078, 24.981, 25.076, 25.095, 24.809, 25.065, 25.041 y 26.450;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 31.667 sancionado el 30/3/06; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Servicio de Tierras y Viviendas al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por

su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal-

**ARQ. HERBERT ICHUSTI**, Secretario General.-